



RESOLUCIÓN No. 011

(Ibagué, 31 de enero de 2020)

“Por la cual se ACTUALIZA el **CONSEJO DIRECTIVO** de la **INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE IBAGUÉ**”

El suscrito Rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE IBAGUÉ**, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 115/94; por el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.8. en concordancia con el Artículo 25 del Decreto 1860 de 1994, por la Ley 715 de 2001; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 142 de la Ley 115 de 1994, Cada establecimiento educativo del Estado tendrá un Gobierno Escolar conformado por el rector, el Consejo directivo y el Consejo Académico.
2. Que de conformidad con el artículo 143 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 21 del Decreto 1860 de 1994, en cada establecimiento educativo del Estado existirá un Consejo Directivo integrado por: el Rector del establecimiento educativo, quien lo convocará y presidirá; dos (2) representantes de los docentes de la institución; dos (2) representantes de los padres de familia; un (1) representante de los estudiantes que debe estar cursando el último grado de educación que ofrezca la institución; (Subrayado declarado exequible [Sentencia C 555 de 1994](#) Corte Constitucional.), un (1) representante de los ex-alumnos de la institución y un (1) representante de los sectores productivos del área de influencia del sector productivo.
3. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.8. en concordancia con el Artículo 19 del Decreto 1860 de 1994, todos los establecimientos educativos deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.
4. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.8. en concordancia con el artículo 20 del Decreto 1860 de 1994, El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estarán constituidos por los siguientes órganos: el Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento; el Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento y el Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.
5. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.8. en concordancia con el artículo 21 del Decreto 1860 de 1994, Parágrafo 2º.- dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes. Los representantes en los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.
6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.3.3.1.5.8. en concordancia con el artículo 25 del Decreto 1860 de 1994, le corresponde al Rector del establecimiento educativo: Orientar la elección del proyecto educativo institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar; y las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

“Comprometidos con la Formación Integral de niños y jóvenes”

Rectoría: Inspección de Coello Cocora – Ibagué Tolima E-mail Institución: ieancoco@hotmail.com



7. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, son funciones de los Rectores de las instituciones Educativas públicas: presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar; rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses; administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley; y las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo.

Que en virtud de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Actualizar el nombre de los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE IBAGUÉ TOLIMA, año escolar 2020, respetando las elecciones hechas al interior de cada estamento educativo.

ARTÍCULO 2º. Reconocer a la luz de la normatividad legal vigente como MIEMBROS del CONSEJO DIRECTIVO de la INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO de IBAGUÉ TOLIMA, vigencia escolar 2020, a los siguientes miembros de la comunidad educativa:

Representantes de los Docentes: KAREN MILENA PAEZ MORENO
LUISA FERNANDA BAYONA
Representante Padres de Familia: JACKELINE VARGAS BOTERO
YOLANDA HERRERA PEREZ
Representante Sector Productivo: RONALD SNEIDER CARRILLO OTÁLVARO
Representante de los Estudiantes: LAURA DANIELA CUELLAR ESPINOSA
Representante de Ex alumnos: MICHELL DAYANA MARIN BERMÚDEZ
Rector: JOSÉ EDUARDO BAQUERO JARAMILLO

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige para la Vigencia escolar y Fiscal 2020.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el municipio de Ibagué Tolima a los TREINTA Y UN (31) días del mes de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020).

NOTA: Contra la presente Resolución, proceden el Recurso de Reposición ante el Rector de la Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de Ibagué y el Recurso de Apelación ante la Dirección de Núcleo Educativo No. 4 con Sede en Ibagué; dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

En Constancia, se firma:

-Original Firmado-

JOSÉ EDUARDO BAQUERO JARAMILLO
Rector

“Comprometidos con la Formación Integral de niños y jóvenes”

Rectoría: Inspección de Coello Cocora – Ibagué Tolima E-mail Institución: ieancoco@hotmail.com